

## SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS (2005-2014) PARA LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

**Palabras claves:** Futuro- diseño- proyecto- utopía- Teoría Sistémica- Ley Fundamental- Declaraciones- Tratados- Convenciones Internacionales- Derechos Humanos- protector- progresividad- inconstitucionalidad- libertades preferidas- opresión- liberación- dignidad-

**Resumen:** Para la teoría Sistémica, el diseño del Futuro implica, ocuparse activamente de remover los obstáculos al proyecto existencial de la persona humana, en el Presente. Por ello interesa: el programa social constitucional, los principios: protector, de progresividad; el control agravado del debido proceso sustantivo y el agravamiento del control de constitucionalidad de las normas laborales infraconstitucionales. La doctrina de la libertad contra la opresión, privilegia la libertad contra la opresión del empleado u obrero, sobre la libertad de contratar del empleador. La función de quiénes operamos con el saber jurídico, es emplear a éste como saber liberador. Liberando a hombres y mujeres en el Presente, con vistas al Futuro, para que todos puedan cumplir su proyecto existencial con dignidad.

**Título: DERECHOS HUMANOS, FUTURO Y LIBERACION\*.**

**Autor: Héctor Hugo Boleso**

Tras las dos guerras llamadas *mundiales*, la comunidad internacional se propuso liberar a hombres y mujeres de la violación sistemática de sus derechos más elementales, y a la Humanidad de la guerra. El intento se formalizó a través de un nuevo desarrollo jurídico-positivo del Derecho internacional, en torno a la Organización de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ésta proclamaba entonces hacia el Futuro, que la aspiración más elevada del hombre, era el advenimiento de un mundo, en que los seres humanos, fueran liberados del temor y *de la miseria* **1.**

En *Memoria, Derecho y Liberación* **2.**, destacamos la importancia de conocer el pasado. Decíamos que el hombre es un ser eco-sistémico, pasional, social, reflexivo, prospectivo, sostenido en la existencia. Quién, insertando su animalidad en el eco-sistema, ubicando los restantes elementos en el socio-sistema, reconociendo que depende de Otro y de todos los demás seres para seguir viviendo, demuestra su desnudez, su radical pobreza y dependencia **3.**

Situados de esta manera, proponíamos al Futuro como tarea, el Presente como responsabilidad **4.** y la misión de conocer el Pasado como necesidad.

Decía Dussel, que el *primum factum*, consiste en que el hombre es en el mundo. Cuando cobra autoconciencia de ese su estar ya en el mundo debe aceptar la prioridad de su ser mundano. El hombre cuando se pone a pensar, a elegir, a obrar, se enfrenta ya con su propia comprensión, con su proyecto existencial mundano de sí mismo. Se encuentra libre pero sin libertad absoluta; su finita libertad está ya condicionada a la aprioridad de su fin, de su pro-yecto, el que podrá realizar o frustrar, postergar o evitar pero, su ser, su fin, le antecede siempre. Además, el hombre no es en el mundo en el mero presente de las presencias; su mundo trasciende el Presente porque asume actual y existencialmente el Pasado acaecido, el Futuro que nos preocupa **5.** y al que asumimos como nuestra tarea.

Resaltamos la importancia del Futuro, porque el ser o la totalidad de sentido de una época, está siempre pendiente de un Futuro adviniendo. Es decir que vamos hacia lo

## SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS (2005-2014) PARA LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

que viene desde adelante como fruto. El fundamento del mundo, es principalmente el proyecto de existencia que somos **6**.

Las personas suelen tolerar la injusticia, pero no pueden tolerar la desesperanza **7**. Y ello es así, porque es de la esencia de lo humano tener proyectos y proyectarse. No hay existencia sin proyecto. La exclusión es desesperanza, frustra todos los proyectos, cierra todas las posibilidades, potencia todos los conflictos sociales y familiares. La exclusión no solo pone en crisis la supervivencia sino la identidad **8**.

Pero, cómo pensar el futuro?, con éste presente aciago? Cómo podemos permanecer tranquilos, en el presente, si sabemos que éste es *el presente de los vencedores*?

Justamente, el diseño del Futuro implica ocuparse al mismo tiempo, activamente de remover los obstáculos al proyecto existencial, en el Presente.

En América Latina, hoy debemos concretar la liberación del oprimido, reparar las injusticias, reconocer en el otro, lo digno por excelencia. Que, el Otro es el rostro del libre más allá del horizonte de mi mundo. El Otro es la persona, el rostro del otro, que aparece en nuestro mundo como ser trascendente, como lo que no podemos colocar como mediación de nuestro proyecto, sino como ser digno que tiene sus intereses a los que debemos servir. Si es oprimido, si es pobre, significa que ha sido destituido de su dignidad de persona **9**.

Sabemos que, el hombre como totalidad realizada es imposible, porque su fin se le escapa de las manos como un horizonte que va siempre delante de sí, más allá de sí y es inaprensible. El hombre es un ser abierto. La condición humana le prescribe la continua trascendencia, el ir siempre más allá de sí.

Este carácter prospectivo, indica que la acción debe estar dirigida a un fin, y para ello necesitamos un diseño, un proyecto **10**. Una utopía, que ocupe la dimensión temporal del futuro. Un lugar donde poner nuestros sueños.

Para la Teoría Sistémica, tal proyecto debe estar orientado por valores. Los que, para la conciencia jurídica universal, en esta instancia histórica, se llaman derechos humanos. Así, el obrar, la conducta transformadora, debe estar orientada a la realización práctica de valores. Hacer operativos los derechos humanos, dónde éstos falten o se hallen menguados.

Hace algunos años, analizando desde la realidad social de ése momento, la relación entre Principios del Derecho del Trabajo y Derecho Humanos, notábamos que: a partir de la reforma constitucional de 1994, con la incorporación a nuestra Ley Fundamental, de Declaraciones, Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos, se había operado un enorme cambio en el sistema normativo **11**. en nuestro país, el que se proyectaba sobre todo el subcontinente.

Con vista al futuro, nuestros constituyentes habían diagramado un programa social constitucional que propone:...afianzar la justicia...y promover el bienestar general...(preámbulo), para ello...todos los habitantes de la Nación gozan del derecho...a trabajar (art. 14), el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes... (art. 14 bis) y el gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones con las potencias extranjeras por medio de tratados... (art. 27). De éstos: los que versan sobre derechos humanos y se hallan enunciados en el art. 75 inc. 22, poseen jerarquía constitucional, y los simples tratados y concordatos tiene jerarquía

## SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS (2005-2014) PARA LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

superior a las leyes. A su vez, corresponde al Congreso de la Nación proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social,...a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores... (art. 75 inc. 19), así como legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos...(art. 75, inc. 23).

Como consecuencia, el principio protector fue reforzado por las Declaraciones, Convenciones y Tratados sobre Derechos Humanos, lo que reafirmó -desde el plano constitucional- la preocupación por el legislador constituyente de lograr la paz social en base al reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de la persona humana.

Los pueblos de las Naciones Unidas, se declararon resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida de los individuos. Por lo que los gobernantes deben esforzarse con medidas progresivas al reconocimiento y aplicación universales del respeto a estos derechos y libertades. En especial, toda persona tiene derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a protección contra el desempleo, a una remuneración equitativa y satisfactoria, a fundar sindicatos, a sindicarse, a un nivel de vida adecuado para sí y su familia **12**.

A su vez, los Estados Americanos reafirmaron su propósito de consolidar en este continente -dentro del cuadro de las instituciones democráticas- un régimen de libertad personal y justicia social, para ello los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades y a adoptar las medidas que fueren necesarias para hacerlas efectivas. Al mismo tiempo se obligan a adoptar providencias -tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional- para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos **13**. En especial, las referidas al logro del pleno empleo, la orientación vocacional, el desarrollo de proyectos de capacitación técnico profesional y particularmente los programas destinados a los minusválidos y los tendientes a que la mujer pueda contar con efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo **14**. El principio protector con vigencia normativa en el art. 14 bis, fue fortalecido y complementado con los instrumentos internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad.

Algo similar sucedió con el principio de progresividad -otra mirada al futuro-. Así, el propósito de...promover el bienestar general, y la garantía de que...el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes indica el sentido prospectivo de las normas constitucionales **15**., que van en idéntico sentido de lo dispuesto por las Declaraciones, Convenciones y Tratados sobre Derechos Humanos que reseñamos. Por lo que, el principio de progresividad también fue consolidado y ampliado por las normas contenidas en los instrumentos citados en segundo lugar. Las obligaciones concretas asumidas por nuestro Estado, resultan así exigibles judicialmente. La obligación mínima es el compromiso de no regresividad, es decir que: el Estado debe abstenerse de adoptar políticas y medidas que empeoren la situación de los derechos vigente **16**. en el momento de adoptar el tratado internacional.

Esta obligación se articula con el principio de razonabilidad (art. 28 C.N.), ya que ambos principios tiene por objeto asegurar el debido proceso sustantivo a través del control de contenido de la reglamentación de los derechos. Por lo que, la obligación de no regresividad implica un control agravado del debido proceso sustantivo y también un agravamiento del control de constitucionalidad.

## SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS (2005-2014) PARA LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

Así ante la inicial y aparente incompatibilidad entre la norma de menor jerarquía y la Constitución: debe presumirse, prima facie, la inconstitucionalidad de aquella. Se invierte entonces, la carga de la prueba, que pesa sobre quién pretenda destruir dicha presunción de inconstitucionalidad. Algunos de los supuestos, dice Curutchet son: a) Cuando estamos frente a derechos o libertades preferidas; b) Frente a ciertas distinciones o categorías sospechosas y c) Frente a normas regresivas en materia de derecho sociales, económicos y culturales, cuyo núcleo primero lo constituyen los derechos sociales de los trabajadores **17**.

Ante la proliferación de leyes desprotectorias y regresivas, Rodolfo Capón Filas **18**., Alberto Binder **19**. y Germán Bidart Campos **20**., propiciaron evaluar prima facie, la presunción de inconstitucionalidad de algunas leyes **21**.

La Teoría Sistémica, que tiene como principal exponente al primero citado, y es adoptada oficialmente por el Equipo Federal del Trabajo, propone convertir el control de constitucionalidad en prima ratio del orden jurídico.

Hemos sostenido siempre, la interrelación e indivisibilidad de los derechos humanos, por ello aclaramos, respecto a los derechos o libertades preferidas, que esa preferencia se basa en la doctrina de la *libertad contra la opresión* (freedom from opresión) sostenida por la Corte Suprema de Estados Unidos a partir del caso "West Coast T Hotel c. Parrish" del año 1937 (300 US 379) voto del Juez Hughes. Esta preferencia – libertades y derechos fundamentales del trabajador contra la opresión del capital- como estándar de interpretación en el proceso de control de constitucionalidad de la leyes, doctrina llamada de la libertad contra la opresión, es la adecuación y extensión a la esfera del derecho del trabajo de la originaria doctrina de las libertades o derechos preferidos en materia civil **22**.

En nuestro derecho, la CSJN, asumió la doctrina de la libertad contra la opresión, privilegiando la libertad contra la opresión del empleado u obrero sobre la libertad de contratar del empleador **23**.; caracterizando al trabajador como: sujeto de preferente tutela constitucional **24**. y dueño de una intensa protección que la Constitución Nacional otorga a sus derechos **25**. Por ello, la función de quiénes operamos con el saber jurídico, es emplear a éste como saber liberador **26**. Liberando a hombres y mujeres –si son trabajadores con preferencia- de cualquier tipo de opresión.

La doctrina de la libertad contra la opresión, se conecta con la visión que tiene la Teoría Sistémica, respecto a la relación de empleo. Ya señalamos que, históricamente, al surgir la clase obrera, se constató que ésta, debió incorporarse a una organización ajena, dependiendo económicamente de un tercero, denominado empleador. Este hecho social, originó la existencia de un sector de personas que ocupa una posición de suficiencia y otro grupo que ocupa un lugar de hiposuficiencia **27**.

El derecho del trabajo se desarrolló, a partir de la percepción del desequilibrio que, en la esfera del poder negocial, caracterizaba -y aún hoy caracteriza- a la interacción entre los sujetos de la relación de trabajo, como imperativo de paz social frente a la explotación de que fue objeto la clase trabajadora.

Precisamente, la explotación aludida y la cuestión social, ínsita, impulsó la aparición de normas especiales, frente al derecho común, para tutelar al trabajador mediante la fijación de límites al patrono, intangibles a la autonomía de la voluntad y contemplados, por lo tanto, en normas de derecho público.

## SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS (2005-2014) PARA LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

Estas normas, son producto de la condición de garante del Estado: del efectivo acceso a derechos y libertades *preferidas*, que aquél ejerce a favor de sectores menos provistos de fuerza económica o política, como los trabajadores, los campesinos, los indígenas, los niños y adolescentes **28**.

El Futuro de 1948 –Declaración Universal de Derechos Humanos-, es hoy. Actualmente, no podemos obviar estos datos de la realidad: a nivel planetario, la globalización tecno-comunicacional, ha dado paso a la etapa de la globalización bélica. La globalización sostenida en el fundamentalismo de mercado, ha profundizado problemas como la pobreza, el atraso económico, el deterioro ambiental, y además ha agravado la brecha entre un puñado de naciones privilegiadas y el resto del mundo. Los países de América Latina y el Caribe, no se hallan entre las primeras, sino en la periferia –o margen-. Esto último, no es un hecho de la naturaleza, sino producto de la acción de los hombres. El fruto de actos de violencia y despojo. Sin despojo de América Latina, no habría capitalismo occidental. Una de las consecuencias del capitalismo, en sus distintas fases, es la actual pobreza **29**.

La promesa de un mundo, en que los seres humanos, fueran liberados del temor y *de la miseria*, no se ha cumplido. Es hora de hacerlo. La tutela del oprimido, sólo es efectiva cuando se consigue su liberación. Tal liberación, operada en el Presente, con vistas al Futuro, resulta indispensable para que hombres y mujeres, puedan cumplir su proyecto ex-sistencial con dignidad.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha ratificado esta postura cuando resuelve que: Toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial **30**. El proyecto de vida se encuentra indisolublemente vinculado a la libertad, como derecho de cada persona a elegir su destino **31**. Y que el proyecto de vida es consustancial del derecho a la existencia, y requiere para su desarrollo condiciones de vida digna...de la persona humana **32**.

### CONCLUSIONES:

1. La Teoría Sistémica propone asumir el Futuro como tarea, el Presente como responsabilidad y el conocer el Pasado como necesidad.
2. Hombre y mujeres somos en el mundo. Nos encontramos libres pero sin libertad absoluta; nuestra finita libertad está ya condicionada a la aprioridad de nuestro fin, de nuestro pro-yecto, el que podremos realizar o frustrar, postergar o evitar.
3. Este carácter prospectivo, indica que nuestra acción debe estar dirigida a un fin, y para ello necesitamos un diseño. Una utopía, que ocupe la dimensión temporal del futuro. Un lugar donde poner nuestros sueños.
4. En este diseño del futuro, para la Teoría Sistémica, tal proyecto debe estar orientado por valores –derechos humanos-. Así, el obrar, la conducta transformadora, debe estar orientada a la realización práctica de valores. Hacer operativos los derechos humanos
5. Con vista al futuro, interesa: el programa social constitucional diseñado por nuestros constituyentes, los principios: protector, de progresividad; como aplicación práctica de éstos el control agravado del debido proceso sustantivo y el agravamiento del control de constitucionalidad de las normas laborales infraconstitucionales.
6. La CSJN, asumió la doctrina de la libertad contra la opresión, privilegiando la libertad contra la opresión del empleado u obrero sobre la libertad de contratar del empleador y ha caracterizado al trabajador, como sujeto de preferente tutela constitucional.

## SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS (2005-2014) PARA LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

7. La función de quiénes operamos con el saber jurídico, es emplear a éste como saber liberador. Liberando a hombres y mujeres, -si son trabajadores: con preferencia-, de cualquier tipo de opresión.

8. la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamó hacia el futuro, que la aspiración más elevada del hombre, era el advenimiento de un mundo, en que los seres humanos, fueran liberados del temor y *de la miseria*. Hasta el Presente, aquella promesa no se ha cumplido. Es hora de hacerlo.

9. Tal liberación, operada en el Presente, con vistas al Futuro resulta indispensable para que hombres y mujeres, puedan cumplir su proyecto existencial con dignidad.

**Tema a debatir:** Se impone debatir acerca de: la necesaria e inmediata concreción – en el presente- del programa constitucional, liberando a los oprimidos o desprotegidos, de las trabas que obstan el cumplimiento de su proyecto existencial –futuro-.

**1.** Boleso, Héctor Hugo: *Aportes hacia un modelo más justo y equitativo de Sociedad – La concepción ética del desarrollo en el contexto global de la pobreza-*, Libro Colectivo del EFT, Editorial Aplicación tributaria, Bs As 2007, Capítulo 5.

**2.** Boleso, Héctor Hugo: *Memoria, Derecho y Liberación*, Revista Científica del EFT, [www.eft.org.ar](http://www.eft.org.ar)

**3.** Capón Filas, Rodolfo: *La cultura en una sociedad plural*, Ponencia presentada al Encuentro Pluralismo y Democracia en el siglo XXI, Instituto Argentino Jacques Maritain, Córdoba, octubre 2006, publicado en *Aportes hacia un modelo más justo y equitativo de Sociedad –La concepción ética del desarrollo en el contexto global de la pobreza-*, Libro Colectivo del EFT, Editorial Aplicación tributaria, Bs As 2007, Capítulo 6.

**4.** Equipo Federal del Trabajo, Año II, Revista nº 24, Comité Editorial, <http://www.eft.org.ar>

**5.** Dussel, Enrique: *Historia de la Filosofía y Filosofía de la Liberación*, capítulo 12 *La doctrina del fin en Max Scheler. Hacia una superación de la Etica Axiológica*, Editorial Nueva América, Bogotá 1994, página 121, <http://168.96.200.17/ar/libros/dussel/histoli/histoli.html>.

**6.** Dussel, Enrique: *Introducción a una Filosofía de la Liberación Latinoamericana*, Conferencia dictada el 22.11.1972 en el Centro Cultural de Viedma, Capítulo 1. *La totalidad* vigente, Páginas 18/19, <http://168.96.200.17/ar/libros/dussel/intro1/intro1.html>.

**7.** Zaffaroni, Eugenio Raúl: *La globalización y las actuales orientaciones en política criminal*, Revista Nueva Doctrina Penal, 1999-A-página XIV.

**8.** Boleso, Héctor Hugo (2006), *Estabilidad en el empleo y proyecto de vida*, Equipo Federal del Trabajo, Año I, Revista nº 12, págs. 19-30

**9.** Dussel, Enrique: *Historia de la Filosofía y Filosofía de la Liberación*, capítulo 4 *Etica de la Liberación*, Editorial Nueva América, Bogotá 1994, página 121, <http://168.96.200.17/ar/libros/dussel/histoli/histoli.html>

**10.** Capón Filas, Rodolfo: *Al principio era el diseño. Relaciones entre economía y Derecho -Primera aproximación-*, Revista Científica del EFT, Nº 13, [www.eft.org.ar](http://www.eft.org.ar). *Aportes hacia un modelo más justo y equitativo de Sociedad –La concepción ética del desarrollo en el contexto global de la pobreza-*, Libro Colectivo del EFT, Editorial Aplicación tributaria, Bs As 2007, Capítulo 1.

**11.** Wildemer de Boleso, Marta-Boleso, Héctor Hugo: *Derechos Humanos y Principios del Derecho del Trabajo*, 31.07.1998, J.C. Revista de Doctrina y Jurisprudencia de Corrientes nº 10, marzo de 2000. Equipo Federal del Trabajo, Año I, Revista nº 1, págs.7-15, <http://www.eft.org.ar>.

## SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS (2005-2014) PARA LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

**12.** Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Preámbulo -Considerando Quinto-, Proclama, arts. 23, 25 y ccs. Disposiciones similares -en cuanto al derecho al trabajo, a una remuneración justa, a la protección contra la desocupación-, contiene la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -arts. XIV, XVI y ccs.

**13.** Pacto de San José de Costa Rica, Preámbulo, arts. 1, 2, 26 y ccs. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), a su vez dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que le aseguren en especial a) una remuneración que proporcione a los trabajadores: I) un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, II) condiciones de existencia dignas para ellos y sus familias, b) la seguridad e higiene en el trabajo, c) igual oportunidad para la promoción en el trabajo, d) el descanso, disfrute del tiempo libre, la limitación de las horas de trabajo, las vacaciones periódicas pagas y la remuneración de los días festivos (art. 7).

**14.** Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales -PROTOCOLO DE SAN SALVADOR-, art. 6, Derecho al Trabajo. Ver asimismo los arts. 7, 8 y 9, Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, Derechos Sindicales v Derecho a la Seguridad Social -respectivamente-.

**15.** Capón Filas, Rodolfo: *Derecho del trabajo*, Librería Editora Platense, La Plata 1998, página 55 y ccs.

**16.** Pinto, Mónica: *El desafío hoy es una visión de derechos humanos integral*, diariojudicial.com, del 21.06.2007

**17.** Curutchet, Eduardo E.: *¿Hacia un control de constitucionalidad más estricto de las normas del derecho del trabajo?*, síntesis de la exposición que realizara su autor en la Reunión Ampliada convocada por el Instituto de Derecho Constitucional (CALP) bajo la consigna: "¿Hacia un Control de Constitucionalidad más estricto en materia laboral?" efectuada el 17/11/2006 en la sede del Colegio de Abogados de La Plata.

**18.** Capón Filas, Rodolfo: *Derecho del trabajo*, Librería Editora Platense, La Plata 1998, páginas 154, 240, 251.

**19.** Binder, Alberto: en *Significado Histórico Político de la incorporación de los Tratados de Derechos Humanos a la Constitución Nacional*, propone un sistema normativo que posea la capacidad de poner toda ley bajo sospecha. En el estado actual de crisis de la legalidad decía, a toda ley hay que poner bajo sospecha de constitucionalidad, en *Protección Internacional de Derechos Humanos*, Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, marzo de 1999, página 15.

**20.** Bidart Campos, Germán: *Las reducciones salariales por emergencia económica*, Nota a fallo en LL 1998-A-63.

**21.** Citados en Boleso, Héctor Hugo: *Derechos Sociales en la Constitución Nacional y principio de legalidad: aspectos laborales*. Ponencia presentada al XI Congreso de Política, Laboral y Social, *Propuestas de Política Social para la crisis*, FAES, Facultad de Derecho UBA, 6,7,8 de octubre de 1999, página 75 y ss.

**22.** Curutchet, Eduardo E.: *¿Hacia un control de constitucionalidad más estricto de las normas del derecho del trabajo?*, síntesis de la exposición que realizara su autor en la Reunión Ampliada convocada por el Instituto de Derecho Constitucional (CALP) bajo la consigna: "¿Hacia un Control de Constitucionalidad más estricto en materia laboral?" efectuada el 17/11/2006 en la sede del Colegio de Abogados de La Plata.

**23.** CSJN, Praticco, Fallos 246:345

**24.** CSJN, Vizzoti Fallos 327:3677; Aquino Fallos 327:3653.

**25.** CSJN, Llosco, voto de Highton de Nolasco, Revista Científica del EFT N° 26, con comentario de Capón Filas, www.eft.org.ar.

**26.** Gialdino, Rolando E.: *El saber jurídico, saber liberador*, El Derecho, Diario de Jurisprudencia y Doctrina, 19 de abril de 2000

## SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS (2005-2014) PARA LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

**27.** Boleso, Héctor Hugo: *Los elementos sociales y culturales de la relación de empleo*, clase dictada el 27.03.2007 en el Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma, en el Primer Curso de Actualización en Derecho del Trabajo, organizado por la Universidad Nacional de Catamarca, Facultad de Derecho y Equipo Federal del Trabajo, Revista Científica del EFT N° 23, [www.eft.org.ar](http://www.eft.org.ar).

**28.** CorteIDH, Caso Ximenes Lopes c. Brasil, sentencia del 4 de julio de 2006 - Serie "C" n° 149, Voto Razonado del Juez Sergio García Ramírez, Consid. 12, [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr).

**29.** Boleso, Héctor Hugo: *Pobreza e indignación*, en: *Aportes hacia un modelo más justo y equitativo de Sociedad -La concepción ética del desarrollo en el contexto global de la pobreza-*, Libro Colectivo del EFT, Editorial Aplicación tributaria, Bs As 2007, Capítulo 5.

**30.** CorteIDH, Caso Ximenes Lopes c. Brasil, sentencia del 4 de julio de 2006 - Serie "C" n° 149, [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr).

**31.** CorteIDH, Caso Loayza Tamayo vs. Perú, (Reparaciones) Serie C: Sentencia del 27.11.1998, N° 42, Voto Razonado Conjunto de los Jueces Cancado Trindade y Abreu Burelli, , [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr).

**32.** CorteIDH, Caso Villagrán Morales y otros, Serie C: Sentencia del 19.11.1999, N° 63, [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr).

Corrientes, 4 de julio de 2007

\* Publicado en la Revista Científica N° 34 del EFT, [www.eft.org.ar](http://www.eft.org.ar).